

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 104-09

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL “REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES”, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 017-01 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, MODIFICADO POR RESOLUCION NO. 040-03 DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**;

Con motivo del inicio de proceso de consulta pública para modificar el “**Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**”, aprobado mediante la Resolución No. 017-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL** y modificado por Resolución No. 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

### Antecedentes.-

1. El día 23 de marzo del año 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dicto la Resolución No.017-01 mediante la cual aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
2. Posteriormente, el día 17 de marzo del año 2003, mediante Resolución No. 40-03, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó de manera definitiva la modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
3. El 18 de agosto del año 2006, fue promulgada la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
4. La referida Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, fue modificada por la Ley No. 449-06, promulgada el día 6 de diciembre del año 2006;
5. El día 5 de agosto de 2004, fue suscrito el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005;
6. Mediante Decreto No. 490-07, dictado el día 30 de agosto de 2007, fue aprobado el Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras del Estado;
7. En el mes de mayo del presente año 2009, el **INDOTEL** elaboró una Agenda Regulatoria que dispuso el análisis de 13 temas regulatorios por parte de un equipo multidisciplinario de empleados del **INDOTEL** y coordinados por consultores internacionales. Dentro de la referida Agenda Regulatoria, se encuentra contemplada la modificación del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Política Social sobre el Servicio Universal;
8. El día 28 de agosto de 2009, fue entregado al Consejo Directivo del **INDOTEL** el resultado de los trabajos relativos al inicio del proceso de consulta pública correspondientes a la modificación del

Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Política Social sobre el Servicio Universal, para su análisis y ponderación;

9. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, por Resolución No. 103-09, dispuso el inicio del proceso de consulta pública para modificar la Resolución No. 016-01, que aprueba la Política Social sobre el Servicio Universal del **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones establece que la misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana, y se complementará con los reglamentos dictados por las autoridades competentes;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos esenciales de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, se encuentra reafirmar el principio de Servicio Universal, a través de:

- i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;
- ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y
- iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo la Ley 153-98 establece que el **INDOTEL** deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de acuerdo con el literal I, del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, debe **“tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones”** previsto en el capítulo VII de la referida Ley;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** deberá contemplar un seguimiento de ejecución para cada uno de los proyectos asignados, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 153-98, en el año 2001 dictó la Resolución No. 017-01, mediante la cual aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y posteriormente mediante Resolución No. 40-03, con fecha 17 de marzo del año 2003, dispuso la modificación del indicado Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), contempla todos los procesos administrativos que deberá efectuar el **INDOTEL** para realizar y ejecutar los proyectos que promuevan el Servicio Universal y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que para lograr la adecuada implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA), fue necesario modificar la normativa vigente para la contratación pública, con el objetivo de buscar la transparencia y armonizar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras del Estado; por lo que se torna indispensable la adecuación del actual Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) a las disposiciones establecidas en la nueva normativa de adquisiciones y contrataciones públicas;

**CONSIDERANDO:** Que los proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos:

“Notas a la Lista de la República Dominicana”

1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales (subrayado nuestro) ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 449-06 sobre contrataciones públicas, obras y servicios fue dictada con la finalidad de concebir un nuevo marco jurídico único, homogéneo y que incorporará las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento de Compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, cuyas disposiciones tienen por objeto regular la Ley No.340-06 del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 06 de diciembre del 2006, complementando los principios y normas generales establecidos por dicha ley que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado, así como sus procedimientos de selección, modalidades de contratación y procesos que rigen y son utilizados por las entidades e instituciones públicas;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento 490-07 establece en su artículo 2:

*“El presente Reglamento regirá para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los*

*Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; las empresas públicas no financieras y financieras y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos”.*

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad que persigue el Estado al adoptar todo este nuevo marco jurídico para la aplicación de un nuevo sistema de contratación pública, se traduce en el mejor desempeño de las instituciones públicas haciéndose más eficientes en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia en la administración;

**CONSIDERANDO:** Que el contenido del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones actual, se enmarca en su totalidad, en establecer los procedimientos para la ejecución de los proyectos que serán ejecutados para reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que para poder realizar los proyectos contemplados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se hace necesario agotar toda una etapa de contratación pública de bienes, servicios y obras; que, en consecuencia, se hace obligatorio adecuar el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones a todo el engranaje legal que en cuanto este tema ha adoptado la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la modificación que sería objeto de consulta al texto del Reglamento de que se trata, planteará referir todo el proceso relativo a la contratación pública de bienes, servicios y obras que corresponden al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, exceptuando los Proyectos Especiales, a los procesos definidos y contemplados en la Ley No.340-06, modificada por la Ley 449-06 y del Reglamento 490-07;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, antes de dictar resoluciones de alcance general, deberá consultar a los interesados debiendo quedar constancia escrita de la consulta y respuestas; que de igual modo, los posibles interesados podrán emitir sus opiniones, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, contempla que las normas de carácter general sean sometidas a un proceso de consulta, y que para el caso de que los interesados sean de carácter indeterminado, establece el procedimiento de la audiencia pública;

**VISTO:** EL Capítulo Nueve sobre “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos en el año 2005;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete de mayo del año 2008;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, y sus modificaciones mediante la Ley 449-06 del 06 de diciembre de 2006;

**VISTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto presidencial No. 490-07, de fecha treinta (30) de agosto de 2007;

**VISTO:** El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No.017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, y sus modificaciones realizadas mediante Resolución No. 40-03, de fecha 17 de marzo del año 2003;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para modificar la Resolución del Consejo Directivo No. 017-01, con fecha 23 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y su posterior modificación realizada mediante la Resolución No. 40-03 de fecha 17 de marzo del año 2003, cuyo proyecto de modificación se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la publicación de esta Resolución y la propuesta de Reglamento, en un periódico de amplia circulación nacional, y que el proyecto indicado en el ordinal "Primero" que precede, esté a disposición del público, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do).

**TERCERO: DISPONER** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones que conforma el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**PARRAFO I:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en un (1) original y cinco (5) copias, dirigidos al *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)*, cuyas oficinas están ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

**PARRAFO II:** Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en este ordinal Tercero, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.,**  
**En representación del**  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo

# REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CAPITULO I. DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y todas las definiciones contenidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, y en el Reglamento de Compras y Contratación de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto No. 490-07, en adición, se entenderá por:

**Autorización (es):** Decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o a realizar actos que requieran la aprobación previa del INDOTEL, incluyendo, sin limitación, una concesión, licencia, inscripción en registro especial, transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso.

**Boletín Oficial:** El informe oficial emitido periódicamente por el INDOTEL.

**Comité de Licitaciones:** Órgano del INDOTEL designado mediante Resolución del Consejo Directivo, para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

**Comité Especial o Comisión Evaluadora:** Comisión colegiada conformada por tres miembros, y nombrada por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, cuya función es analizar las propuestas, evaluar datos y confeccionar todos los documentos que sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones.

**Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución alícuota fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley No. 153-98.

**DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.

**Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley No. 153-98.

**Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización:** Órgano del INDOTEL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargado de procesar las Autorizaciones conforme a la Ley y los reglamentos correspondientes.

**Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Órgano del INDOTEL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones y realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general.

**INDOTEL:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones.

**Ley No. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**Ley 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**Plan Bianual:** Documento formulado por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados por el órgano, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley no. 153-98.

**Proyecto (s):** Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.

**Proyectos Especiales:** Son aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas”, estableciendo:

*“Notas a la Lista de la República Dominicana”*

*1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales (subrayado nuestro) ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”*

**Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06:** Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

**Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.

**Pliegos de condiciones:** Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

**Términos de referencia:** Los términos de referencia son a los servicios de consultoría, lo que las especificaciones técnicas son a los bienes y obras; esto es, condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

**Valor Referencial:** El monto máximo que el **INDOTEL** podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público y que deberá estar contenido en las bases de cada concurso.



## **CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 2. Alcance.**

**2.1.** El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho Fondo, en lo adelante FDT, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

**2.2.** Los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones se registrarán por la Ley No. 340-06 de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación.

**2.3.** Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- a) Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- b) La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
- c) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06 y el Reglamento para su aplicación aprobado mediante el Decreto No. 490-07; y
- d) Los reglamentos dictados por el INDOTEL.

**2.3.1.** En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas conforme a su modificación.

### **Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.**

**3.1.** El FDT son los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del **INDOTEL**, que enfatiza el despliegue y uso del Internet de banda ancha en el país; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las aéreas no servidas.

**3.2.** Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones:

- (a) Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la ley.
- (b) Facilitar el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

### **Artículo 4. Establecimiento de Política Social sobre el Servicio Universal.**

El Consejo Directivo, de conformidad con las políticas del estado, situación socioeconómica y el estado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones definirá las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo.

### **CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT**

#### **Artículo 5. Constitución del FDT.**

**5.1.** El FDT estará conformado por:

- (a) La participación porcentual, establecida por resolución del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).
- (b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- (c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- (d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- (e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el **INDOTEL**.
- (f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- (g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del **INDOTEL**.

**5.2.** En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

#### **Artículo 6. Administración del FDT.**

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, instancia que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- (a) Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período.
- (b) Adjudicar los proyectos y subsidios para su ejecución, de conformidad con el Plan Bianual de Proyectos.
- (c) Aprobar y presentar la memoria anual de actividades del FDT, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a las actividades.
- (d) Tomar la decisión de subsidiar proyectos especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre "Proyectos Especiales".

#### **Artículo 7. Cuenta FDT.**

**7.1.** Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 5 de este Reglamento serán depositados en un Banco con sede en la ciudad capital de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento de renta fija que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada "Cuenta FDT", así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

**7.2.** Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los proyectos de desarrollo del FDT.

**7.3.** Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables.

**7.4.** Los procedimientos de control interno del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

**7.5.** Como medida de rendición de cuentas, el **INDOTEL** publicará, en un periódico de circulación nacional, en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet y en el Boletín Oficial, los estados financieros auditados del FDT. La auditoría será realizada por una firma externa de prestigio nacional y/o internacional. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto.

## **CAPITULO IV. PROYECTOS**

### **Artículo 8. Objetivos de los proyectos.**

**8.1.** Los recursos del FDT serán destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con énfasis en aquellos que promuevan el despliegue de infraestructura y uso del Internet de banda ancha. Dicho financiamiento podrá aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los proyectos mencionados, pudiendo abarcar entre otros, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos que puedan ser visualizados en el Internet y desarrollos posteriores, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TICs y de los servicios asociados.

**8.2.** Para diseñar los proyectos que serán sujetos de subsidio por parte del FDT, serán considerados los objetivos siguientes:

- (a) Proporcionar Acceso, Cobertura y Servicio Universal al servicio de la telefonía básica.
- (b) Proporcionar Acceso, Cobertura y Servicio Universal a servicios de telecomunicaciones.
- (c) Promover el desarrollo social y económico a fin de garantizar la inclusión de sus habitantes en la Sociedad de la Información a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Proporcionar apoyo a instituciones de servicios públicos y de servicios comunitarios.
- (d) Proporcionar apoyo a la capacitación en tecnologías de la información y comunicación (TICs).

### **Artículo 9. De la elaboración de los proyectos.**

**9.1.** El Plan Bianual de Proyectos será elaborado por la Gerencia del FDT y será aprobado por el Consejo Directivo. El FDT será responsable de cumplir con su ejecución.

**9.2.** La Gerencia del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales. Estas informaciones servirán como referencia para elaborar, durante el primer trimestre del año que corresponda, el Plan Bianual de Proyectos sujetos a subsidio.

**9.3.** Pueden presentar proyectos para que formen parte del Plan Bianual de Proyectos: la población interesada, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan obtenido o no una concesión o licencia por parte del **INDOTEL**. Los proyectos presentados podrán ser incorporados al Plan Bianual de Proyectos, si los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FDT.

**9.4.** La Gerencia del FDT realizará los estudios que estime pertinentes a los fines de identificar los proyectos del FDT, para lo cual podrá solicitar información a las empresas del sector. Estas están obligadas a suministrar la información requerida en el plazo que les sea indicado.

**9.5.** Los proyectos serán clasificados según el tipo de proyecto a solicitar y sometidos al proceso de selección que le corresponda según los umbrales establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, realizadas mediante la Ley No. 449-06; y el Reglamento para su aplicación aprobado mediante el Decreto No. 490-07.

**9.6.** Los proyectos propuestos por la Gerencia del FDT para la aprobación del Consejo Directivo contarán, como mínimo, con lo siguiente:

- (a) El objetivo y justificación del proyecto.
- (b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- (c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- (d) Una descripción detallada del proyecto.
- (e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

**9.7.** Los beneficiarios del subsidio del FDT que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la asignación de recursos, no podrán presentar solicitudes o proyectos posteriores para obtener dichos subsidios. Asimismo, dichos beneficiarios no podrán participar en los procedimientos futuros de adjudicación de fondos del FDT.

## **CAPITULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS**

### **Artículo 10. Procedimiento.**

El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto No. 490-07.

## **CAPITULO V. SOBRE LOS CONCURSOS**

### **Artículo 11. Especificaciones.**

**11.1.** Las bases de concurso público especificarán, además de los requerimientos establecidos por la Ley No. 340-06, los que fuesen necesarios de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

**11.2.** Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

**11.3.** El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

**11.4.** El Comité Especial, siguiendo las recomendaciones de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, establecerá en la notificación al ganador los plazos para el cumplimiento de cualesquiera

formalidades o requisitos relacionados con las Autorizaciones contempladas en la Ley No. 153-98 y los reglamentos aplicables.

#### **Artículo 12. Autorizaciones.**

**12.1.** Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y los reglamentos para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso.

**12.2.** La tramitación y obtención de las autorizaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos del FDT no estarán sujetas a las normas especificadas en los artículos 24 y 25 de la Ley No.153-98.

**12.3.** Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

**12.3.** Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, que deberá presentar un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización, a la Comisión Evaluadora, antes de la precalificación de la concursante.

**12.4.** El **INDOTEL** otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

### **CAPITULO VII. PROYECTOS ESPECIALES**

#### **Artículo 13. Definición.**

**13.1.** Los proyectos especiales son aquellos que no han sido contemplados en el Plan Bianual de Proyectos, que contribuyan a la implementación de políticas sociales sobre acceso, cobertura y servicio universal de la República Dominicana.

**13.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas No. 340-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme lo dispuesto por el Capítulo Nueve, “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas” podrá dedicar recursos del FDT a subsidiar proyectos especiales.

**13.3.** Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a proyectos especiales.

**13.4.** El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando:

- (a) el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda la cuarta parte del diez por ciento (10%) citado; y

- (b) el monto total del subsidio adjudicado en proyectos especiales no exceda del porcentaje antes indicado en el período de ejecución del Plan Bianual de Proyectos correspondiente, haciendo constar que este monto no es acumulativo en el tiempo.

#### **Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.**

**14.1.** La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

**14.2.** El concurso público cerrado es aquel que se celebra mediante la invitación de por lo menos tres (3) firmas, que han sido seleccionadas de un registro especial de firmas depuradas previamente por el **INDOTEL**.

**14.2.1.** Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

**14.3.** Las firmas interesadas en ser incluidas en el registro especial de firmas que mantendrá el **INDOTEL**, podrán solicitar su inclusión en cualquier momento, acompañada de la información requerida según un formato uniforme preparado al efecto.

**14.3.1.** Los resultados de la depuración serán notificados a través de una comunicación dirigida al domicilio indicado en la información depositada.

**14.3.2.** Las firmas que hayan participado en un proceso de licitación del FDT y que hayan aprobado satisfactoriamente los requerimientos financieros y legales pasarán a formar parte del registro especial de firmas, automáticamente.

**14.3.3.** El registro especial de firmas será actualizado anualmente.

### **CAPITULO VII. SUPERVISION DE LOS PROYECTOS**

#### **Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.**

**15.1.** El **INDOTEL** realizará la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos. La Dirección Ejecutiva designará los inspectores, los cuales podrán ser personal del **INDOTEL**, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para estos fines.

**15.2.** La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de financiamiento que entre otros aspectos contendrá como mínimo, lo siguiente:

- (a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.
- (b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- (c) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

**15.3.** El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 16. Normas aplicables.**

En adición a todo lo previsto expresamente por el presente Reglamento, podrán aplicarse, de ser pertinente, las normas previstas por el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos y la Ley sobre Contrataciones Públicas No. 340-06 y su reglamento de aplicación.

### **Artículo 17. Entrada en vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.